

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CLASIFICACION BIOSEGURIDAD CENTROS DE ACOPIO / JFO/ PTC



ESTABLECE LOS ELEMENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD DE LOS CENTROS DE ACOPIO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **784**

VALPARAISO: **17 MAR. 2014**

VISTO: El informe técnico de la División de Acuicultura Nº 227 de 11 de marzo de 2014 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, contenido en Memorándum Técnico (D. Ac.) Nº 212 de 11 de marzo de 2014; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 49 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 16 D del D.S. Nº 49 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto, anualmente el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura clasificará a los centros de acopio en bioseguridad alta y baja. Una resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, previo informe técnico, fijará los elementos que el Servicio considerará para la clasificación de bioseguridad de cada centro de acopio. Dicha resolución establecerá además el puntaje y la ponderación que se asignará a cada elemento que se defina y los rangos de clasificación.

Que el informe técnico citado en Visto, da cuenta de los elementos que deberán ser considerados en la clasificación de bioseguridad a que se refiere el artículo 16 D antes indicado.

RESUELVO:

Artículo 1º. Establécese el siguiente listado de exigencias a los centros de cultivo y la determinación de su nivel de importancia para efectos de la clasificación de bioseguridad de los centros de acopio:

I. Exigencias a los centros de acopio	Nivel de Importancia
Los peces en el acopio no deben ser sometidos a tratamientos químicos y/o farmacológicos.	Crítico
El centro de acopio debe contar con un mecanismo bioseguro de descarga a planta de proceso o estación de faenamiento.	Crítico
No se debe eliminar la mortalidad en cursos o cuerpos de agua.	Crítico
El tiempo máximo de permanencia de los peces debe ser de 7 días corridos.	Crítico
Se debe dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los títulos referidos a las enfermedades de alto riesgo contenidas en el RESA.	Crítico
No se debe realizar desangrado y faenamiento de los peces en el centro de acopio.	Crítico
Se debe realizar un descanso sanitario de 30 días corridos antes del término del descanso de la ACS en la que se encuentra.	Crítico
No se debe realizar lavado in situ de redes peceras ni loberas.	Crítico
Debe cumplir lo establecido en un Programa Sanitario General en relación al acopio.	Crítico
La carga máxima en centros de acopio ubicados en porciones de agua y fondo no debe exceder los 25 Kg/m ³ .	Crítico
No se debe alimentar peces en el acopio.	Serio
Debe realizar retiro diario de mortalidad.	Serio
Debe informar semanalmente al Servicio la mortalidad por día de acuerdo al origen de los peces acopiados.	Serio
El procedimiento de extracción de mortalidad se debe realizar de acuerdo a lo establecido en D.S. (MINECON) N°319 de 2001.	Serio
Se debe enviar Información Mensual de abastecimiento y operación al Servicio.	Mayor
En caso que corresponda mantener los Certificados de Transporte de peces, emitido por el Médico Veterinario con vigencia de 15 días, indicando que los peces no han presentado signos clínicos de EAR Lista 1, 2 y 3.	Mayor
Deben existir barreras que impidan el ingreso de predadores	Mayor
Las estructuras instaladas deben tener una distancia menor a los 2 mts con el fondo marino.	Mayor

II. Exigencias aplicables a los centros de acopio con tecnología	
Debe utilizar estructuras estanco que garanticen que durante todos los procesos de descarga y durante la mantención de los peces no exista derrame al medio ambiente.	Crítico
Debe contar con sistema de desinfección de efluentes autorizado por el Sernapesca.	Crítico
Las estructuras deben ser de materiales resistentes a las presiones hidráulicas, lavables y desinfectables.	Crítico
III. Exigencias aplicables a los centros con procedimientos	
No se debe realizar movimiento de peces mediante arrastre de jaulas desde un centro de cultivo al acopio.	Crítico
No se debe realizar acopio de peces con brote/infección de enfermedad de alto riesgo y emergentes (Lista 1 o etiología desconocida).	Crítico
Los peces que presenten brotes de enfermedad de alto riesgo de la lista 2 deben tener una estadía máxima de 24 horas en el centro de acopio, o de acuerdo a lo que indique un programa sanitario.	Crítico

2.- Un centro de acopio será clasificado en bioseguridad alta cuando no se verifique ningún incumplimiento de una exigencia calificada como crítica pudiendo presentar el incumplimiento de hasta una exigencia calificada como seria y dos calificadas como mayor.

No obstante lo anterior, por el plazo de un año desde la fecha de publicación de la presente resolución, se considerará cumplida la exigencia de contar con un mecanismo bioseguro de descarga a planta de proceso o estación de faenamiento, en los casos en que el titular del centro respectivo acredite que el mencionado mecanismo se encuentra en proceso de implementación.

En los demás casos, los centros de acopio serán clasificados en bioseguridad baja.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura